Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N°....714.....

REF.:E18-2024-3908-AE "TABAQUI, CRISTIAN SEBASTIAN C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE;PODER EJECUTIVO PROVINCIAL; S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte Nº 622/24

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 14 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 12 de abril del 2024, más tarde confirmada por Sentencia Interlocutoria Nº 181/2024, recaída en autos caratulados:"TABAQUI, CRISTIAN SEBASTIAN C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE; PODER EJECUTIVO PROVINCIAL; S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expte Nº 622/24 que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 3 de la Ciudad de Resistencia (E-parte Nº 2).

En primer lugar cabe mencionar que el Sr. Cristian Sebastián Tabaqui, promueve Acción de Amparo y Medida Cautelar contra el Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Territorial Sostenible a fin de que se ordene la recontratación y/o prórroga del Decreto Nº 98/23, en el mismo orden solicita se abstengan de aplicar, dictar y ejecutar actos administrativos que impidan el ejercicio del derecho a la continuidad laboral, así como todo acto arbitrario tendiente a impedir la percepción integra del salario.

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

En consecuencia el tribunal interviniente ordena: (...) VIII) Conforme los términos de la petición efectuada en el pto. V, en consideración de los hechos alegados y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, corresponde **DISPONER MEDIDA CAUTELAR**, en los términos del art. 249 del C.P.C.C., ordenando a los accionados MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y/O PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, que en el plazo de DOS (2) DIAS, de notificados, disponga la recontratación/prórroga del decreto N°98/23 y que se abstengan de aplicar, dictar y ejecutar actos administrativos que impidan el ejercicio del derecho a la continuidad laboral, así como todo acto arbitrario tendiente a impedir la percepción integra del salario. Asimismo se mantenga la situación de revista que tenía al 31/12/2023 (decreto N°98/23), asignándose la remuneración correspondiente con los aumentos salariales que recibieron los trabajadores que tuvieron continuidad conforme la tutela prevista en elart.2de la Ley N°3946-A y en los artículos 2 y 3 de laLeyN°3947-A, hasta tanto se resuelva la acción de amparo principal.-

Que, habiendo compulsado el sistema de Control de Tramites del Poder Judicial (controldetramites.justiciachaco.gov.ar), tomamos conocimiento de la Sentencia Interlocutoria N° 181/2024, la cual RESUELVE: I.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada en fecha 29/04/2024.- **II.- CONFIRMAR la resolución de fecha 12/04/2024** en cuanto fuera materia de agravio.

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que la acción principal se hallare resuelta, por lo tanto y siendo la resolución de trato accesoria a la Acción Amparo interpuesta por el Sr.Tabaqui, corresponde **consignar** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro*

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

Han tomado intervención: Dirección Unidad de Recursos Humanos (E- parte N° 3, 5, 11), Dirección Secretaria General (E-parte N° 6) y la Dirección Técnico Legal (E-parte N° 7) dichos organismos dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

Liminarmente toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no realizando observaciones sobre lo actuado (E-parte N° 15).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°12 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 4). Advertidas las observaciones, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 14) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°14.

En tal sentido esta Asesoría General de Gobierno no efectúa observaciones técnicas al proyecto en trato, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar, sin prejuicio de ello, y teniendo en cuenta que la medida dispuesta, es accesoria a la acción principal (amparo), corresponde añadir a la parte dispositiva del proyecto bajo estudio un artículo que exprese: *"Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede judicial".*

Finalmente es necesario dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

03 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO